

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN
DE LA P
DE LA
CUERPO NACIONAL**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Se le comunica que en fecha [redacted] por el Instructor del presente Expediente Sancionador número [redacted] se ha procedido a dictar la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el instructor procede a emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Que en fecha 23/02/2008 fue dictado acuerdo de iniciación de expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. [redacted] la comisión de una infracción del art. 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, y L.O. 14/03 de 20 de Noviembre, en adelante Ley de Extranjería, en base a los siguientes hechos: A las 05:00 horas del día 23-02-2008, cuando realizaba un operativo policial junto con otros funcionarios de esta Comisaría de Policía de Mieres y de la Jefatura Superior de Policía de Asturias, durante el transcurso de las labores policiales, se procede, en el local discoteca denominado Babys, sito en la calle Primero de Mayo de la localidad de Mieres, a identificar, entre otros, a las personas que, vestidos con cazadoras con el distintivo de "CONSERFA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS" y otro con el de "PORTERO CONTROLADOR", estaban desarrollando el trabajo de portero controlador para el local. Como resultado de dicho control una de estas personas se identifica con un carné de identidad de la República de Cuba, en el que figuran los datos de [redacted] hijo de Elio y Esmeralda, N.I. [redacted] 05, expedido el 13/04/05, con validez por diez años, y quien manifiesta que nació el 14/08/64 [redacted] (Cuba), habiendo entrado en España el 30/07/07 por el Aeropuerto de Madrid - Barajas.

Consultado el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, no consta que haya realizado trámite alguno para regularizar su situación como ciudadano extranjero en España.

Consultada la correspondiente base de datos de la D.G.P., no consta con antecedentes policiales.

No acredita tener cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa residentes en España.

No acredita medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral.

No acredita la concurrencia de ninguna de las circunstancias de arraigo, humanitarias, de colaboración con la justicia u otras excepcionales previstas en el artículo 31.3 de la Ley de Extranjería, y desarrolladas en su Reglamento de Ejecución.

2.- En el referido acuerdo, que fue notificado al interesado el día 23/02/08, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que al mismo le asisten de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería y artículo 139 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre.

CORREO ELECTRÓNICO:

o.clmieres@ficial.dgp.mir.es

C
33000 MIERES
TE
FAX

Extranjería y artículo 12 de su Reglamento de Ejecución, que establecen, respectivamente, la obligación de entrar por puesto habilitado al efecto, hallarse provisto de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y de efectuar la declaración de entrada personalmente ante las Autoridades Policiales españolas.

3.- La persona, presuntamente responsable de los hechos citados y que pudieran ser constitutivos de infracción es: D. [REDACTED], cuyos datos de filiación ya constan anteriormente.

4.- El artículo 55.1 B) de la Ley de Extranjería dispone que la indicada infracción será sancionada con multa de 301 a 6.000 euros.

5.- El artículo 55.3 de la Ley de Extranjería, expresa que uno de los criterios para la graduación de las sanciones es el grado de culpabilidad del infractor, justificándose la proporcionalidad cuando se trate de aquellos que habiendo entrado regularmente en territorio español para una estancia, ha transcurrido ese periodo de estancia desde [REDACTED] cierto tiempo, hallándose ilegalmente en España, sin haber intentado regularizar su situación o habiéndolo intentado se la ha denegado.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación,

SE REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer, a D. [REDACTED], la sanción de 301 euros, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a) de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, y por L.O.14/2003, de 20 de noviembre. Mieres, a 18 de marzo de 2008. EL INSTRUCTOR. Hay una firma ilegible. Fdo. C.P. nº [REDACTED]."

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que, a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 128.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 14/2003, de 20 de Noviembre, aprobado por Real Decreto 2339/2004, de 30 de Diciembre, concediéndosele un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Mieres, a 24 de Marzo de 2008

EL SECRETARIO



Fdo. C.P. nº [REDACTED]

RECIBÍ:

Oviedo, a 01 de marzo de 2008

DNI. [REDACTED] ABZIL

Fdo.:

D. Frank TORRES SANTIAGO

Domicilio a efectos de notificaciones: Despacho profesional del Letrado [REDACTED], colegiado [REDACTED] c/ [REDACTED] nº [REDACTED] A, Oviedo.